



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



### CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

**RAUL SILVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

OTORGADO POR:

- 1) RAUL ROBERTO SILVA HUMANANTE,
- 2) CHRISTIAN RAUL SILVA SILVA; Y,
- 3) XAVIER ROLANDO SILVA SILVA.

CUANTÍA: CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DI 5 COPIAS

E.M

ESCRITURA NUMERO: CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y siete de marzo del año dos mil ocho, ante mi Doctor **GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**, Comparecen al otorgamiento de siguiente escritura los

- 1) señores: RAUL ROBERTO SILVA HUMANANTE, de estado civil casado;
- 2) CHRISTIAN RAUL SILVA SILVA, de estado civil soltero; y 3) XAVIER ROLANDO SILVA SILVA, de estado civil soltero. Los comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más, de Contrato de Sociedad y Constitución de una Compañía Mercantil de Responsabilidad

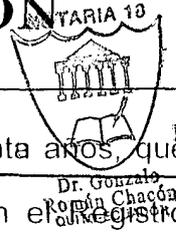
10000

Limitada, la que se regulará por las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura, en forma personal, libre, voluntaria y en pleno goce de sus facultades para celebrar el presente Contrato de Sociedad y de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada las siguientes personas: **1. - RAUL ROBERTO SILVA HUMANANTE**, de estado civil casado; **2.- CHRISTIAN RAUL SILVA SILVA**, de estado civil soltero; y, **3.- XAVIER ROLANDO SILVA SILVA**, de estado civil soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito D.M.; todos por sus propios y personales, sin ningún impedimento legal y en plena capacidad civil para contratar como lo prevé la Ley de Compañías Codificada del Ecuador actualmente vigente. **SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan su consentimiento pleno en la celebración del presente contrato de Sociedad y de Constitución legal de la Compañía de Responsabilidad Limitada **RAUL SILVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, como en efecto lo hacen y la constituyen por este acto, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RAUL SILVA & ASOCIADOS CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION Art. 1. - DENOMINACION.-** La compañía que se constituye por este instrumento es una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se denominará "**RAUL SILVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**" **Art. 2. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por el origen del capital es ecuatoriana, su domicilio principal estará en el Cantón y ciudad de Quito DM., Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el extranjero sometándose a los requisitos pertinentes. **Art. 3. - PLAZO.-** El plazo de

# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



duración para el cual se constituye esta Compañía es de treinta años, que contará a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; el mismo que podrá ser ampliado o restringido por Resolución de la Junta General de Socios. **Art. 4. - OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL, FINANCIERA Y CONTABLE, A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS SEAN ESTAS PUBLICAS O PRIVADAS; por tal efecto y sin que esta quede limitada además podrá: 1.- Asesoramiento legal en el marco del derecho ecuatoriano y del derecho internacional tanto público como privado, 2.- Realizar trámites jurídicos relacionados con su objeto social, 3.- Celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley que tengan relación con el objeto social, 4.- Asociarse con otras compañías o personas naturales y que tengan relación con el objeto social, 5.- Prestación de servicios de asesoría y de mercadeo en todas sus fases, 6.- Importar, comercializar y distribuir toda clase de obras que contengan doctrina jurídica, financiera y contable tanto nacional como extranjera, además de todos los software y equipos de computación necesarios para dichas actividades, 7.- Intervenir en licitaciones y concursos de ofertas públicas y privadas para el desarrollo y ejecución de proyectos por si mismo o a nombre de otros interesados, 8.- Representar a Compañías Nacionales o extranjeras cuya finalidad sea similar o diferente, 9.- Servicios de asesoría de proyectos que tengan que ver con el cumplimiento de su objetivo social; y, podrá participar en concursos y licitaciones previstos en la Ley de Contratación Pública. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos con la ley y que se vinculen con el objeto social. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS APORTACIONES Art. 5.- EL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES, 00/100 de

00002

los Estados Unidos de América (U\$ 400,00), que estará dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES, DE UN DOLAR de los Estados Unidos de América (U\$ 1,00), cada una de ellas, las que son iguales acumulativas, e indivisibles, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente otorgado de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y Presidente de la compañía. **Art. 6.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital Social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que está íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Raúl Roberto Silva Humanante	\$ 360,00	\$ 360,00	360	90%
Christian Raúl Silva Silva	\$ 24,00	\$ 24,00	24	6 %
Xavier Rolando Silva Silva	\$ 16,00	\$ 16,00	16	4 %
<hr/>				
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100 %

En consecuencia el capital social de la compañía queda suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente manera: Los socios **RAUL ROBERTO SILVA HUMANANTE** ha suscrito y pagado **TRECIENTAS SESENTA** participaciones de un dólar cada una, equivalentes al noventa por ciento del capital social suscrito y pagado, **CHRISTIAN RAUL SILVA SILVA** ha suscrito y pagado **VEINTICUATRO** participaciones de un dólar cada una, equivalentes al seis por ciento del capital social suscrito y pagado, **XAVIER ROLANDO SILVA SILVA** ha suscrito y pagado **DIECISEIS** participaciones de

Handwritten initials or signature



NOTARIA 16



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo Roman Ch.

un dólar cada una, equivalentes al cuatro por ciento del capital social suscrito y pagado. El aporte que hacen los socios es en numerario, depositado en la cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía "RAUL SILVA Y ASOCIADOS CIA. LTDA."; mediante comprobante número 0190198 del Banco del Pacífico de esta ciudad de Quito D.M., en atención a lo dispuesto en la Ley de compañías del Ecuador, las cantidades que constan en este certificado de depósito, son las que se detallan en la columna del capital pagado en efectivo del cuadro de suscripción y pago del capital antes descrito, certificado que también se protocolizará con esta escritura en calidad de documento habilitante.

### Art.7.- DE LAS PARTICIPACIONES.-

La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, los mismos que no serán negociables, y en el cual se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría donde se celebró, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la compañía; estos certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, estos certificados serán en original y copia y para constancia de la recepción del socio, este firmará el original y la copia, dejando la copia para el archivo pertinente. La Compañía llevará un libro de participaciones de propiedad de cada socio.

### Art. 8. - CESION Y TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones que correspondan al socio en el capital social, podrán ser transferidas en todo o en parte, por acto entre vivos, en favor de uno u otros socios, o de terceros, respetando el derecho de prelación, y siempre que se obtenga el consentimiento de mayoría absoluta del capital social en la respectiva Junta General; para la práctica de

100003

esta cesión se seguirá principalmente el procedimiento establecido en la Ley de Compañías del Ecuador en vigencia. Además las participaciones son transmisibles por herencia en las formas previstas por la ley. **Art. 9. -**

**AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** De decidirse el aumento del capital social de la compañía, siempre se tendrá en cuenta el derecho de preferencia de los socios, para suscribir una o más participaciones en función de las participaciones pagadas del capital social de la compañía, pudiendo renunciarse en forma expresa a este derecho; en caso de aumento o disminución del capital social se estará con lo previsto en la Ley de Compañías. **Art. 10. - VOTACIÓN Y BENEFICIOS.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de UN DOLAR el socio tendrá derecho a un voto; los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. **Art. 11. -**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Lo pertinente a este artículo, es decir los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se regularán principalmente por lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías y finalmente por lo establecido en estos estatutos. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante legalmente facultado; los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivas aportaciones. Ninguno de los socios a título personal, podrá desarrollar a futuro actividades que se contrapongan al objeto social de la compañía, salvo el consentimiento unánime de la Junta General de Socios, esto con el fin de evitar conflicto de intereses. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION REPRESENTACION Y FISCALIZACION**

**Art. 12. - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El Gobierno de la compañía " RAUL SILVA & ASOCIADOS CIA. LTDA CIA. LTDA" se ejecutará a través de la Junta General de Socios, y, la Administración a través del Presidente y del





# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 1



100004

Gerente General de la compañía, los que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de gobierno y administración de acuerdo con las disposiciones respectivas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo; en atención a las necesidades de la Compañía se podrá contar también con un órgano de fiscalización a cargo de un auditor, comisario o interventor.

**Art. 13. - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada y constituida, será el Órgano Supremo de dirección y gobierno de la compañía, correspondiéndole adoptar sus decisiones o resoluciones en Sesiones de juntas ordinarias, extraordinarias o universales, decisiones o resoluciones que obligarán a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión excepto en las juntas universales donde su asistencia es imprescindible; en cualquier circunstancia sobre este aspecto se sujetará a lo que dispone la ley de compañías.

**Art. 14. - LAS SESIONES.-** Las sesiones de la Junta General de Socios de la compañía serán ordinarias y extraordinarias, en uno u otro caso se reunirán en el domicilio de la compañía, previa la convocatoria hecha en forma legal por el Presidente o Gerente General de la sociedad, con la excepción prevista en el artículo dieciséis de estos estatutos; Las JUNTAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; en estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: UNO.- Conocer el informe anual del Gerente General, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar las resoluciones correspondientes.- DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

**Art. 15. - JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo en el domicilio principal de la compañía para

tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Art. 16. -**

**JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** Esta Junta se entenderá

convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la república, para tratar cualquier asunto, siempre que

esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Las actas de las juntas universales serán

firmadas por todos los asistentes bajo pena de nulidad. Pero cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales

no se considere suficientemente informado. **Art. 17. - CONVOCATORIAS.-**

La convocatoria a Junta General Ordinarias o Extraordinarias de la sociedad se harán cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley de compañías,

las hará el Presidente o el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, con ocho días de anticipación, por lo

menos, al fijado para la reunión, y comunicación escrita dirigida a cada socio en el domicilio que éste señale en la compañía. Tal comunicación personal

podrá ser dirigida por cable, telex, fax, mail o cualquier otro medio mecánico o electrónico, conocido o por conocerse; la convocatoria especificará el

orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar

claramente que la Junta se reunirá y resolverá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni

demorar la reunión más de 15 días de la fecha fijada para la primera reunión.

Sin embargo, el socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, al Presidente o Gerente

General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se traten los asuntos que se solicitan en la petición; si los Administradores

no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen el diez por ciento del capital



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



sócial podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **Art. 18. - INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida <sup>en primera convocatoria</sup> ~~deberán~~ hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del Capital Social; en segunda convocatoria podrá constituirse la Junta General válidamente con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en ella a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios; para la verificación del QUÓRUM necesario e instalación de la Junta no se dejará transcurrir más de una hora de la fijada en la convocatoria; en los demás se estará a lo dispuesto en la ley. **Art. 19. - DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la junta general se asentarán en un acta en idioma castellano, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la superintendencia de compañías, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. Para el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y los estatutos, se incorporarán los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; las Actas se llevarán a máquina o procesador de textos en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Art. 20. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**

100005

**JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones específicas de la Junta General de Socios a más de las previstas o en complemento de las establecidas en la Ley de Compañías las siguientes: a.- Designar y remover por causas legales o de fuerza mayor al Presidente, Gerente General y Administradores de la Compañía, de ser necesario designar sus reemplazos cuando fuere pertinente. b.- Señalar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General así como los cargos y remuneraciones de Administradores. c.- Nombrar Auditor externo o contratar auditorías externas de ser pertinente y determinará para éstas, la forma de trabajo a más de las legales; de igual manera actuará para el caso de que sea necesario nombrar comisario o comisarios. d.- Aprobar las cuentas, balances e informes que presente el Presidente y Gerente General, fiscalizar sus actuaciones y pronunciarse sobre estos informes. e.- Resolver sobre el reparto de utilidades, la formación de reservas y decidir sobre su destino. f.- Resolver el aumento o disminución del capital social. g.- Reformar el presente estatuto previo el cumplimiento de los requisitos legales. h.- Acordar la prórroga o reducción del plazo de duración de la Compañía o su liquidación anticipada, transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma al contrato social o estatuto. i.- Consentir la cesión de participaciones sociales a los socios mismos o a socios nuevos, los que deben ser admitidos previamente por la Junta General en forma unánime. j.- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecida por la ley, y, especialmente cuando haya conflicto de intereses con el o los socios que realicen actividades independientemente de la compañía a pesar de que ella está debidamente calificada para hacerlo, salvo consentimiento expreso de la junta. k.- Decidir sobre el establecimiento de sucursales o agencias. l.- Decidir sobre la asociación o representación con o de otras personas. m.- Disponer sobre la venta o gravámenes de los inmuebles de la Compañía. n.-



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dictar los reglamentos Internos de la Compañía que fueren necesarios.

Tramitar cualquier asunto que el Gerente o cualquiera de los socios presenten a su consideración. p.- Autorizar al Gerente General cuando sea necesario para que grave o hipoteque los bienes de la Compañía. q.- Interpretar en forma obligatoria estos estatutos. r.- Autorizar

exclusivamente los créditos de instituciones financieras nacionales o extranjeras públicas o privadas mayores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. s.- En general todas las demás atribuciones que le conceda la ley. **Art. 21. - DIRECCION DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como secretario el Gerente General y en su falta el socio que la junta elija. **Art. 22. - DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, el Presidente podrá ser socio o no de la compañía. Son atribuciones del presidente: a.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo. b.- Presidir las sesiones de la Junta General. c.- Certificar, junto con el Secretario las actas de las Juntas Generales. d.- Extender junto con el Gerente General los certificados de Aportación. e.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. f.- Supervisar las operaciones y marcha económica de la empresa. g.- Convocar a Junta General de socios. h.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y La Junta General de Socios. **Art. 23. - DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, será nombrado por la Junta General de Socios; es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la

00000

representación legal, judicial y extrajudicial de ésta, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; El Gerente General podrá ser socio o no de la compañía, en caso de su ausencia será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, y será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía. **Art. 24. -**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Le corresponden las siguientes atribuciones:

1. - Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos sociales, reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General. 2. -

Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las Actas correspondientes; salvo que la junta crea necesario nombrar un secretario Ad-hoc. 3. - Suscribir los certificados de aportación. 4. - Administrar y representar a la compañía, así como obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la empresa, necesitando autorización de la Junta General para vender inmuebles de la Compañía; pero cuando se trate de gravar, hipotecar, pignorar dichos bienes requerirá el consentimiento escrito del Presidente. 5. - Designar y

remover al personal de la compañía, salvo los empleados de jerarquía autorizados por la Junta para lo que deberá contar con la autorización escrita del Presidente. Contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la ley. 6. - Podrá otorgar o delegar el poder conferido para la representación de la Compañía siempre y cuando no sea posible su suplencia según lo previsto en estos estatutos, de cualquier manera se estará a lo previsto para esta materia en la Ley de Compañías. 7. - Ejecutará las demás facultades establecidas en la ley de Compañías, tales como y sin limitarlas a: llevar la contabilidad de la compañía y sus libros en forma legal; preparar y firmar reportes para organismos gubernamentales



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacon

NOTARIA 16



así como para la Junta General de socios (cuentas de Pérdidas y Ganancias, Estado de Situación y otros); extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio, así como abrir y cerrar cuentas corrientes; solicitar la apertura de cartas de crédito; constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias para el giro ordinario de la compañía; invertir a nombre de la compañía en acciones, participaciones o derechos en otras compañías con el consentimiento de la Junta; determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; ejercer por sí o por delegado todas las atribuciones contempladas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Conferir poderes especiales; presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; y, las demás atribuciones contempladas en la ley, estos estatutos y resoluciones de la Junta General. **Art. 25.**

**RESPONSABILIDAD PERSONAL.-** El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la ley y en estos estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presente estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la Compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato; los Funcionarios elegidos para los plazos que se señala para el desempeño de sus cargos, continuarán en sus funciones, prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo en el caso de

100007



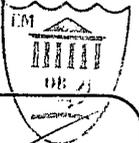


# NOTARIA DECIMO SEXTA

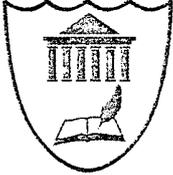
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



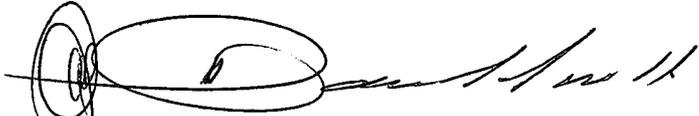
NOTARIA 16



tiempo, en una sola discusión, siempre que así lo resuelva la Junta General con el voto requerido por Ley y en la forma como ésta lo ordene. **Art. 33. DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes y disposiciones legales que rigen a esta clase de empresas. **CUARTA.- DE LA INVERSION.-** Se declara para los fines pertinentes que la inversión del capital que realizan los socios en la constitución de esta compañía es nacional. **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía del presente instrumento queda determinada por la cifra que alcanza el Capital Social, es decir CUATROCIENTOS DOLARES, 00/100 de los Estados Unidos de América. **SEXTA.- HABILITANTES.-** Se adjunta el certificado de autorización del nombre, el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital hecho para tal efecto en el Banco del Pacífico. **SEPTIMA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios fundadores de la Compañía designan y facultan al Doctor RAUL ROBERTO SILVA HUMANANTE, para que solicite y gestione la aprobación e inscripción legal de esta Compañía en la Superintendencia de Compañías y demás organismos legales pertinentes, así como la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como autorización suficiente y habilitante esta misma cláusula; una vez hecho esto convocará a Junta General de Socios para que se designe a Presidente y Gerente General. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley para la perfecta validez jurídica de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que se halla redactada y firmada por el Doctor Edgar Mora Carrión, Abogado con matrícula profesional número trescientos ochenta y uno, del Colegio de Abogados de El Oro. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los

800001

comparecientes por mí el señor Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo. De todo lo cual doy fe.-

  
RAUL ROBERTO SILVA HUMANANTE  
C.C. 060071045-3

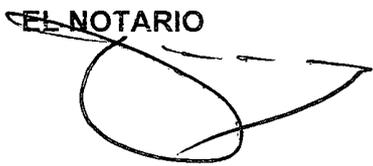


  
CHRISTIAN RAUL SILVA SILVA  
C.C. 171583101-0



  
XAVIER ROLANDO SILVA SILVA  
C.C. 171659653-9



EL NOTARIO  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGULARE CIUDADANIA No. 0600710453

SILVA HUMANANTE RAUL ROBERTO

1949

0080 08592 M

LA MAGDALENA

1949



*Raul Roberto Silva Humanante*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V444414242

REN 0037170

Chim

21/09/2002



600001

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

101-0165 NUMERO  
0600710453 CEDULA

SILVA HUMANANTE RAUL ROBERTO

PICHINCHA PROVINCIA  
LA MAGDALENA PARROQUIA

QUITO CANTON

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171583101-0

SILVA SILVA CHRISTIAN RAUL

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

14 NOVIEMBRE 1979

005-C 0189 03587 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979



*Christian Raul Silva Silva*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V444414242

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAUL ROBERTO SILVA

SARA NOEMI SILVA CAJO

QUITO 07/11/2006

07/11/2019

REN 2163605



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

159-0165 NUMERO  
1715831010 CEDULA

SILVA SILVA CHRISTIAN RAUL

PICHINCHA PROVINCIA  
LA MAGDALENA PARROQUIA

QUITO CANTON

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

PRESIDENTE DE LA JUNTA



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 27 MAR 2008

Gonzalo Roman Chacón  
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CECULA DE IDENTIFICACIÓN No. 1716596539

ESTADO CIVIL: SOLTERO  
 INSTRUCCIÓN: OBRERO  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: SILVA SILVA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: SILVA SILVA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 08/10/2008  
 FECHA DE CADUCIDAD: 08/10/2013

REN: 0865313

Firma del Cto. Jefe



IDENTIFICACIÓN \*\*\*\*\* 1716596539

REN: 0865313

ESTADO CIVIL: SOLTERO  
 INSTRUCCIÓN: OBRERO  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: SILVA SILVA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: SILVA SILVA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 08/10/2008  
 FECHA DE CADUCIDAD: 08/10/2013

REN: 0865313

Firma del Cto. Jefe



FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

161-0165 NUMERO  
 1716596539 CEDULA

SILVA SILVA XAVIER ROLANDO

PICHINCHA PROVINCIA  
 LA MAGDALENA PARROQUIA

QUITO CANTON

Firma del Interesado

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que satisfecho lo devolví al interesado.

Quito, 27 MAR 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón  
 NOTARIO



NOTARIA 16  
 Dr. Gonzalo Román Chacón



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



100010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7183124  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SILVA HUMANANTE RAUL ROBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2008 10:03:13 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RAUL SILVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**DEPOSITO A PLAZO No. 261403560  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
RAUL SILVA & ASOCIADOS CIA.LTDA.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
SILVA HUMANANTE RAUL ROBERTO Id No. 0600710453		\$360.00
SILVA SILVA CHRISTIAN RAUL Id No. 1715831010		\$24.00
SILVA SILVA XAVIER ROLANDO Id No. 1716596539		\$16.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$400.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	Martes, 23 Sep 2008

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.00	402.94

Verificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra igualmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Quito, Jueves 27 de Marzo de 2008

p. Banco del Pacifico



Firma Autorizada  
castillo vallejo diana pamela

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA**  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RAUL SILVA &  
ASOCIADOS CIA. LTDA, Otorgada por: RAUL ROBERTO SILVA  
HUMANANTE Y OTROS. Debidamente firmado en Quito, a once de Abril  
del año dos mil ocho.-

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTA



Dr. Gonzalo  
Roman Chacon  
QUITO

10001





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

100013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS ENC.** de 18 de agosto del 2.008, bajo el número 3354 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**RAÚL SILVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**”, otorgada el 27 de marzo del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito. **DR. GONZALO ROMAN CHACON.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2056.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **38911.-** Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil ocho.-  
**EL REGISTRADOR.**



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 029195

Quito, 11 MAY 2008

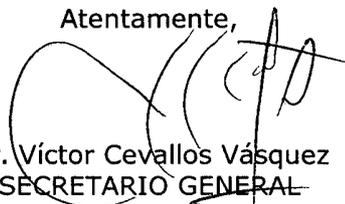
Señores  
BANCO DEL PACÍFICO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RAUL SILVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL